



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de septiembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 47564-2021-SBS

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada
Presente.-

Ref.: Depósitos inmovilizados por diez años

Me dirijo a usted, con relación a lo establecido en el artículo 182° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante Ley General) y en los artículos 13° y 14° de las normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos aprobadas por Resolución SBS N° 657-99 y modificatorias.

Sobre el particular se recuerda que, dentro de las transferencias de depósitos inmovilizados por más de 10 años que efectúen al Fondo de Seguro de Depósitos, se deberá incluir a los depósitos por compensación de tiempo de servicios.

Atentamente,

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS